



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 603 -2013-GRC/GA-OGP-**JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**
Callao, 23 SET. 2013
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por los herederos legales del adjudicatario **JORGE BARRERA PAULINI**, don **OMAR BARRERA BERROCAL**, don **ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ** y don **JORGE GENARO BARRERA BERROCAL**, con Hoja de Ruta Nº 018116, de fecha 19 de julio de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 435-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP, del día 03 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JORGE BARRERA PAULINI**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 3, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025481, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, del cargo de notificación de fecha 09 de mayo de 2012, se verifica que se ha notificado válidamente a los mencionados herederos, quienes absuelven con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta Nº 018116, de fecha 19 de julio de 2013, los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP;

Que, de autos se advierte que los mencionados herederos legales han demostrado el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **JORGE BARRERA PAULINI**, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el 04 de septiembre de 2001, y una vez constituidos en herederos legales adquirieron la titularidad del predio sub materia, y continuaron poseyendo dicho predio y cumpliendo con las obligaciones contractuales adquiridas por el causante, por lo que corresponde reconocer el cumplimiento de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación de predio, y en consecuencia, ratificar el derecho sobre el mismo a favor de dicho adjudicatario, a través de sus herederos legales don **OMAR BARRERA BERROCAL**, don **ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ** y don **JORGE GENARO BARRERA BERROCAL**, abundando a lo argumentado la posesión del predio por parte de los beneficiarios se encuentra debidamente acreditada con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 16 de febrero de 2012, en la que se deja constancia que dichos herederos, vienen ejerciendo la posesión efectiva sobre el referido predio, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad del administrado;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 SET. 2017


PRIMERO: **CRISTHIAN QUISPE FERNANDEZ DE LA CRUZ**, Jefe de la Oficina de Trámite Registral y Archivo del Gobierno Regional del Callao

El cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del 2013, celebrado con el adjudicatario **JORGE BARRERA PAULINI**; representado por sus herederos **GOBIERNO REGIONAL BARRERA BERROCAL**, don **ALDO FRANCISCO BARRERA CHAVEZ** y don **JORGE GENARO BARRERA BERROCAL**; respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 3, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01025481 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiéndose la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la mencionada Partida Electrónica.

SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de dicha Partida Electrónica, para cuyo efecto se facilitara la documentación necesaria a los interesados, quienes formularan su solicitud de levantamiento de la carga correspondiente ante la Oficina Registral del Callao - SUNARP.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec